

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 23/08/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado: Embalse regulador (Exp. PRO-AB-10-0139), situado en el término municipal de Almansa (Albacete), y cuyo promotor es Bodegas Almansañas, S.L. [2010/14649]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1. Definición y ubicación del proyecto

El embalse se sitúa en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, en el paraje conocido como “Venta de la Vega”. La parcela seleccionada para la instalación del embalse es la parcela 471 del polígono 507 de esta localidad, que dispone de una superficie total 319.755 m².

El proyecto consiste en la construcción de un embalse regulador para las aguas residuales de la bodega existente, de un volumen de 1.228 m³ y capacidad útil 982 m³. El embalse que tendrá una profundidad de 1 m, será construido en tierra, con una lámina de impermeabilización en PEAD de 1,5 mm de espesor y una capa de hormigón de 15 cm para facilitar una posterior limpieza mecánica.

El objeto del embalse es el almacenamiento y depuración de las aguas residuales generadas en la bodega, a través del efecto combinado del almacenamiento en estanque de baja profundidad (condiciones aeróbicas) con la evaporación generada a través de aspersores de boquilla fina y alta presión. La producción anual de aguas residuales se estima en 717 m³.

El perímetro del embalse será finalmente vallado con un cerramiento metálico de unos 147 m de longitud.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 18 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Almansa, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, remite al órgano ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial Agricultura y Medio Ambiente de Albacete) solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto referenciado, dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. El órgano ambiental incoa el oportuno expediente con el número PRO-AB-10-0139.

La actuación proyectada está tipificada en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro de la categoría de proyectos del Anexo II, Grupo 10, apartado k) Instalaciones para la eliminación de residuos (proyectos no incluidos en el Anexo I).

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha de 2 de junio 2010 se inició el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informaran sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco los organismos que han emitido contestación a las consultas formuladas): Confederación Hidrográfica del Júcar, Ecologistas en Acción, Servicio de Patrimonio Cultural de Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura de Albacete (*), Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, Sociedad Albacetense de Ornitología, Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (*), Unidad Coordinación de Agentes Medio Ambientales de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete(*) y Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda.

La Unidad de Coordinación de Agentes Medio Ambientales informa que la zona de emplazamiento se encuentra junto a la bodega y no tiene afecciones graves a la vegetación ni al suelo, únicamente destacar la existencia de una encina que habrá que respetar.

La Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Albacete comunica que con fecha de 22 de junio de 2010 se ha emitido resolución informando favorablemente el proyecto (expediente de Cultura 10.1089-R), sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en la materia en lo referente al control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras de construcción.

El Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental indica que los residuos no peligrosos derivados de las obras de construcción (plásticos, tuberías, cartón, etc.) deben ser recogidos y gestionados por gestores autorizados. Los excedentes de tierra y piedras no deben quedar en los alrededores, aconsejando incorporarlos a los taludes del embalse. Igualmente, los envases de residuos peligrosos, pegamentos, siliconas, etc. se deben enviar a gestor de residuos peligrosos.

3. Condiciones particulares

El área objeto de la actuación proyectada, no se encuentra en dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial, ni a otros recursos naturales protegidos contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización.

3.1. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), Durante la fase construcción tampoco se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas.

Se recuerda que toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre o Zona de Policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica correspondiente según establece la vigente legislación de aguas.

En cualquier caso, se respetará la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona de tal forma que el estado final de los terrenos tenga un régimen de escorrentías similar al existente, restituyéndose los niveles topográficos y evitándose la generación de zonas inundables.

Durante la fase de funcionamiento, en caso de utilizar las aguas depuradas para el riego de cultivos agrícolas, o bien su vertido directo sobre el terreno, se requiere igualmente autorización de la Confederación Hidrográfica.

3.2. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, no superándose los niveles de emisión a la atmósfera fijados en los anexos no derogados por la precitada ley, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, Para minimizar este tipo de contaminación atmosférica los camiones encargados del transporte de tierras deberán ir debidamente cubiertos con lonas, y se realizarán riegos periódicos de las pistas que soporten el tráfico rodado. Asimismo, la velocidad de circulación por los caminos de acceso será igual o inferior a 20 Km/h.

A fin de minimizar la contaminación acústica, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Igualmente, se deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y fundamentalmente lo establecido en la Resolución de 23-04-2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

Para minimizar la producción de ruido se propone como medida preventiva en la fase de construcción la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; estos extremos deberán estar recogidos en unas fichas de mantenimiento. En la fase de funcionamiento se incidirá en la insonorización de los elementos impulsores, agitadores o grupos de bombeo.

3.3. Gestión de residuos

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados durante el funcionamiento de la actividad, independiente de su naturaleza y tipología, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica.

El almacenamiento de sustancias peligrosas deberá estar debidamente localizado y delimitado y deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, así como lo establecido en la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. Igualmente, las labores de mantenimiento necesarias de la maquinaria empleada durante la fase de construcción o durante la fase de funcionamiento deberán realizarse en talleres apropiados para realizar este tipo de actuaciones. En el caso puntual de que las operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos empleados tengan que realizarse en las propias instalaciones, se establecerán áreas específicas acondicionadas para estas actividades. En cuanto a las aguas y fangos resultantes del proceso, debe contemplarse la posibilidad de su valorización agronómica, u otras formas de gestión, antes de su depósito en vertedero, ya que en aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el depósito final en vertedero es la última opción de gestión y la menos satisfactoria. Por lo tanto, deberá presentarse un plan de gestión de lodos donde se caractericen perfectamente los fangos producidos en para elegir el sistema de gestión adecuado, dependiendo de sus características físico-químicas.

3.4. Protección de Suelo

Según el Plan General de Ordenación Urbana, la parcela donde se va a implantar el embalse se halla en Suelo Rústico de Reserva sin ningún tipo de protección específica.

Deberá cumplirse en todo momento el contenido del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, así como las prescripciones establecidas en la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico.

3.5. Protección del Patrimonio

Para garantizar la protección del Patrimonio Histórico, el promotor del proyecto deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución emitida con fecha de 22 de junio de 2010 por la Dirección General de Patrimonio Cultural (nº exp. 10.1089-R).

Por otro parte, en el desarrollo del proyecto no se prevén afecciones directas o indirectas a montes de Utilidad Pública ni a vías pecuarias.

3.6. Protección de la flora.

La parcela sobre la que instalará el embalse, se encuentra actualmente ocupada por un cultivo de viñedo en secano, no presentando vegetación natural que deba ser protegida, salvo la existencia, según informe del agente medioambiental, de una encina de pequeño porte que deberá ser respetada.

Con carácter general, se recuerda que cualquier actuación sobre terrenos ocupados por vegetación natural que impliquen el descuaje de matorral o arbolado, requiere autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. Previo al inicio de la actividad, deberá retirarse la capa de tierra vegetal de la zona afectada y ser almacenada y conservada para su posterior empleo en las labores de restauración. Una vez finalizadas las labores de construcción, los taludes del embalse serán revegetados con especies herbáceas tapizantes para minimizar los daños que determinados agentes erosivos (lluvia, viento,...) pudieran causar.

3.7. Plan de Restauración y Plan de Desmantelamiento

El promotor del proyecto deberá realizar un plan de desmantelamiento y restauración del terreno para el caso de abandono de estas instalaciones, dirigido a la integración ambiental en la zona de actuación, con el grado de detalle necesario para su ejecución material.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se demolerán todas las instalaciones, y se retirarán los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos autorizados y adecuados a la naturaleza de cada residuo, y se restaurarán los terrenos ocupados, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

La restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras el cese de la actividad, poniéndolo en conocimiento del órgano ambiental, y preferentemente deberá rematarse siguiendo el diseño prescrito para la plantación compensatoria.

3.8. Medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente

Al economizar el consumo de agua durante el proceso productivo, se genera un menor volumen de efluentes, lo cual facilita las labores de depuración.

Para prevenir desbordamientos en caso de lluvias intensas, la capacidad de almacenamiento será de al menos tres meses del volumen total generado, incluyendo en este dimensionamiento el agua de lluvia y los sólidos (fangos). En todo momento se dispondrá de un resguardo de seguridad de una altura de al menos 0,5 m hasta la arista superior de la balsa, en caso de que ésta no sea cubierta.

Deberá disponer de algún método de comprobación efectivo de la inexistencia de fugas, escapes o roturas. A este respecto es de suma utilidad la instalación de puntos de control dotados de piezómetros.

En la ubicación de la balsa se evitarán zonas de avenidas, zonas inundables o cualquier otro peligro potencial.

El coeficiente de permeabilidad debe ser igual o inferior a 1×10^{-9} m/s, impermeabilizando tanto la base de la balsa como en los laterales.

El éxito del sistema aeróbico elegido depende fundamentalmente de una buena oxigenación, para que no tengan lugar fermentaciones anaeróbicas, causantes de malos olores. En la regulación de las reacciones aeróbicas es de gran utilidad la instalación de elementos agitadores o inyectores autopropulsados. Del mismo modo podría ser necesarios tratamientos de neutralización para proteger los microorganismos de las variaciones de PH que el efluente pudiera tener.

Igualmente sería de utilidad un tratamiento primario de desbaste, como la instalación de rejillas o tamices que separen los sólidos de mayor tamaño. Otros tratamientos, en este caso terciarios, podrían ser la utilización de filtros verdes, aunque estos últimos actualmente están en fase de experimentación.

Para evitar posibles vectores patógenos es importante contar con un plan de Desinfección-Desinsectación-Desratización.

El vallado no presentará elementos cortantes o punzantes, dispositivos que permitan la entrada y no la salida, o electrificación, u otros que afecten al régimen general de protección que establece el artículo 64 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El análisis del efluente antes y después del tratamiento, es un elemento clave para la decisión de los métodos a utilizar. Para ello se han de analizar al menos los siguientes parámetros: sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, DBO5, DQO, PH, conductividad, N total, P total y presencia de grasas, aceites, fitosanitarios, desinfectantes, liberadores de oxígeno e inhibidores.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición de nuevas tecnologías, cuya introducción incidiera claramente de manera positiva en el medio ambiente, el promotor deberá considerar su incorporación al proceso.

4. Seguimiento y vigilancia

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Almansa), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas, y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos fijados en la presente Resolución. Dichas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante la fase de funcionamiento del proyecto, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- Seguimiento de la gestión de los residuos producidos en la fase de construcción.
- Control de gestión del agua y los lodos, de acuerdo con el plan de gestión.
- Control del funcionamiento del sistema en condiciones aeróbicas y no existencia de malos olores.
- Control del análisis de los parámetros físico-químicos del efluente, antes y después de la depuración.
- Control de sistemas de impermeabilización, resguardo y control de fugas.
- Control de la correcta revegetación de los taludes del embalse.
- Control de no afección a la vegetación adyacente, especialmente los pies de encina.
- Control de la ejecución del Plan de Restauración y Desmantelamiento tras el cese de la actividad.

5. Documentación a presentar por el Promotor del proyecto

La documentación que el promotor de este proyecto debe presentar ante el órgano sustantivo, con copia al órgano ambiental, se detalla a continuación.

1. Previo al inicio de la actividad:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Plan de gestión de los lodos, con informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.
- Contrato con gestores autorizados para la gestión de todos los residuos generados.
- Autorización para vertido o para riego de la Confederación Hidrográfica, en su caso.

2. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

6. Consideración final

Sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el impacto ambiental de esta actividad resulta compatible con el medio.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por delegación de competencias definidas en la Resolución de 25-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 96/2010, de 1 de junio de 2010, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y bajo el marco de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente PRO-AB-10-0139 a un procedimiento reglado de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando se realice conforme a la solicitud presentada, y a las prescripciones contenidas en esta Resolución.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras que figura en el documento ambiental presentado por el promotor, las cuales se consideran vinculantes al respecto. En caso de existir contradicción entre el contenido del documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Albacete, 23 de agosto de 2010

El Delegado Provincial
ANTONIO MOMPÓ CLIMENT